

✠

„ Militar , ú Ordinario que arrestase al Reo en el  
„ acto, ó continuacion inmediata del delito , por el  
„ qual pretenda tocarle su conocimiento , deba cus-  
„ todiarlo pasando testimonio del delito al Juez de  
„ su fuero: Que éste si quisiere reclamarlo , lo ha-  
„ ga con exposicion de los fundamentos que tuviere  
„ para ello tratando de la materia por Papeles con-  
„ fidenciales , ó Personales conferencias: Que si  
„ practicadas estas Diligencias no se conformaren  
„ en la entrega del Reo , ó su consignacion libre  
„ al que lo arrestó, den cuenta á sus respectivos  
„ Superiores , y estos á S. M. ó á los Consejos de  
„ Guerra y Castilla, para que poniendose de acuer-  
„ do entre sí, ó representando, y tratando lo  
„ conveniente estos dichos Tribunales determine el  
„ Rey bien informado lo que correspondá; y que  
„ en los Arrestos , ó Prisiones que se hagan fuera  
„ del acto de delinquir , ó de su continuacion in-  
„ mediata, se guarde lo que se ha practicado has-  
„ ta aqui, conforme á Ordenanzas, Cédulas, y  
„ Decretos; con la prevencion de que para evitar  
„ la facilidad , y abuso de los procedimientos , y  
„ arrestos contra Personas de otro fuero , castigará  
„ S. M. á los Jueces que careciereñ de fundamen-  
„ tos prudentes , y probables para haver procedido,  
„ hasta con la privacion de oficio, y otras penas  
„ mayores , segun la calidad de su abuso , y ex-  
„ ceso. Lo aviso á V. E. de Real Orden para la  
„ devida observancia , y cumplimiento en la Juris-  
„ diction de su mando.

Cuya Real resolucion traslado á V. S. para su  
noticia, y deuido cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Real de Va-

lencia

Mi

